

**CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS
ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES
FIRMADO EN TOKIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1963**

Fecha de entrada en vigor:	El Convenio entró en vigor el 4 de diciembre de 1969.
Situación:	186 partes.

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión	Fecha de entrada en vigor
Afganistán		15 de abril de 1977	14 de julio de 1977
Albania		1 de diciembre de 1997	1 de marzo de 1998
Alemania (12)	14 de septiembre de 1963	16 de diciembre de 1969	16 de marzo de 1970
Andorra (37)		17 de mayo de 2006	15 de agosto de 2006
Angola		24 de febrero de 1998	25 de mayo de 1998
Antigua y Barbuda		19 de julio de 1985	17 de octubre de 1985
Arabia Saudita	6 de abril de 1967	21 de noviembre de 1969	19 de febrero de 1970
Argelia (1)		12 de octubre de 1995	10 de enero de 1996
Argentina		23 de julio de 1971	21 de octubre de 1971
Armenia		23 de enero de 2003	23 de abril de 2003
Australia		22 de junio de 1970	20 de septiembre de 1970
Austria		7 de febrero de 1974	8 de mayo de 1974
Azerbaiyán (1)		5 de febrero de 2004	5 de mayo de 2004
Bahamas (2)		12 de junio de 1975	10 de julio de 1973
Bahrein (1)(3)		9 de febrero de 1984	9 de mayo de 1984
Bangladesh		25 de julio de 1978	23 de octubre de 1978
Barbados	25 de junio de 1969	4 de abril de 1972	3 de julio de 1972
Belarús (1)(4)		3 de febrero de 1988	3 de mayo de 1988
Bélgica	20 de diciembre de 1968	6 de agosto de 1970	4 de noviembre de 1970
Belice		19 de mayo de 1998	17 de agosto de 1998
Benin		30 de marzo de 2004	28 de junio de 2004
Bhután		25 de enero de 1989	25 de abril de 1989
Bolivia (Estado Plurinacional de)		5 de julio de 1979	3 de octubre de 1979
Bosnia y Herzegovina (5)		7 de marzo de 1995	6 de marzo de 1992
Botswana		16 de enero de 1979	16 de abril de 1979
Brasil	28 de febrero de 1969	14 de enero de 1970	14 de abril de 1970
Brunei Darussalam		23 de marzo de 1986	21 de agosto de 1986
Bulgaria (6)		28 de septiembre de 1989	27 de diciembre de 1989
Burkina Faso	14 de septiembre de 1963	6 de junio de 1969	4 de diciembre de 1969
Burundi		14 de julio de 1971	12 de octubre de 1971
Cabo Verde		4 de octubre de 1989	2 de enero de 1990
Camboya		22 de octubre de 1996	20 de enero de 1997
Camerún		24 de marzo de 1988	22 de junio de 1988
Canadá	4 de noviembre de 1964	7 de noviembre de 1969	5 de febrero de 1970
Chad		30 de junio de 1970	28 de septiembre de 1970
Chile		24 de enero de 1974	24 de abril de 1974
China (1)(7)(8)(33)		14 de noviembre de 1978	12 de febrero de 1979
Chipre		31 de mayo de 1972	29 de agosto de 1972
Colombia	8 de noviembre de 1968	6 de julio de 1973	4 de octubre de 1973
Comoras		23 de mayo de 1991	21 de agosto de 1991
Congo	14 de septiembre de 1963	13 de noviembre de 1978	11 de febrero de 1979
Costa Rica		24 de octubre de 1972	22 de enero de 1973
Côte d'Ivoire		3 de junio de 1970	1 de septiembre de 1970
Croacia (9)		5 de octubre de 1993	8 de octubre de 1991
Cuba (1)		12 de febrero de 2001	13 de mayo de 2001
Dinamarca	21 de noviembre de 1966	17 de enero de 1967	4 de diciembre de 1969

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión	Fecha de entrada en vigor
Djibouti		10 de junio de 1992	8 de septiembre de 1992
Ecuador	8 de julio de 1969	3 de diciembre de 1969	3 de marzo de 1970
Egipto (1)		12 de febrero de 1975	13 de mayo de 1975
El Salvador		13 de febrero de 1980	13 de mayo de 1980
Emiratos Árabes Unidos (28)		16 de abril de 1981	15 de julio de 1981
Eslovaquia (22)		20 de marzo de 1995	1 de enero de 1993
Eslovenia (23)		18 de diciembre de 1992	25 de junio de 1991
España	27 de julio de 1964	1 de octubre de 1969	30 de diciembre de 1969
Estados Unidos	14 de septiembre de 1963	5 de septiembre de 1969	4 de diciembre de 1969
Estonia		31 de diciembre de 1993	31 de marzo de 1994
Etiopía (1)		27 de marzo de 1979	25 de junio de 1979
Federación de Rusia (1)(21)		3 de febrero de 1988	3 de mayo de 1988
Fiji (1)		31 de enero de 1972	10 de octubre de 1970
Filipinas	14 de septiembre de 1963	26 de noviembre de 1965	4 de diciembre de 1969
Finlandia	24 de octubre de 1969	2 de abril de 1971	1 de julio de 1971
Francia	11 de julio de 1969	11 de septiembre de 1970	10 de diciembre de 1970
Gabón		14 de enero de 1970	14 de abril de 1970
Gambia		4 de enero de 1979	4 de abril de 1979
Georgia		16 de junio de 1994	14 de septiembre de 1994
Ghana		2 de enero de 1974	2 de abril de 1974
Granada		28 de agosto de 1978	26 de noviembre de 1978
Grecia	21 de octubre de 1969	31 de mayo de 1971	29 de agosto de 1971
Guatemala (1)	14 de septiembre de 1963	17 de noviembre de 1970	15 de febrero de 1971
Guinea		18 de enero de 1994	18 de abril de 1994
Guinea-Bissau		17 de octubre de 2009	15 de enero de 2009
Guinea Ecuatorial		27 de febrero de 1991	28 de mayo de 1991
Guyana		20 de diciembre de 1972	19 de marzo de 1973
Haití		26 de abril de 1984	25 de julio de 1984
Honduras (1)		8 de abril de 1987	7 de julio de 1987
Hungría (13)		3 de diciembre de 1970	3 de marzo de 1971
India (1)		22 de julio de 1975	20 de octubre de 1975
Indonesia (1)	14 de septiembre de 1963	7 de septiembre de 1976	6 de diciembre de 1976
Irán (República Islámica del)		28 de junio de 1976	29 de septiembre de 1976
Iraq (14)		15 de mayo de 1974	13 de agosto de 1974
Irlanda	20 de octubre de 1964	14 de noviembre de 1975	12 de febrero de 1976
Islandia		16 de marzo de 1970	14 de junio de 1970
Islas Cook (36)		12 de abril de 2005	11 de julio de 2005
Islas Marshall		15 de mayo de 1989	13 de agosto de 1989
Islas Salomón (24)		23 de marzo de 1982	7 de julio de 1978
Israel	1 de noviembre de 1968	19 de septiembre de 1969	18 de diciembre de 1969
Italia	14 de septiembre de 1963	18 de octubre de 1968	4 de diciembre de 1969
Jamaica		16 de septiembre de 1983	15 de diciembre de 1983
Japón	14 de septiembre de 1963	26 de mayo de 1970	24 de agosto de 1970
Jordania		3 de mayo de 1973	1 de agosto de 1973
Kazajstán		18 de mayo de 1995	16 de agosto de 1995
Kenya		22 de junio de 1970	20 de septiembre de 1970
Kirguistán		28 de febrero de 2000	28 de mayo de 2000
Kuwait (15)		27 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión	Fecha de entrada en vigor
La ex República Yugoslava de Macedonia (26)		30 de agosto de 1994	17 de septiembre de 1991
Lesotho		28 de abril de 1972	27 de julio de 1972
Letonia		10 de junio de 1997	8 de septiembre de 1997
Líbano		11 de junio de 1974	9 de septiembre de 1974
Liberia	14 de septiembre de 1963	10 de marzo de 2003	8 de junio de 2003
Libia		21 de junio de 1972	19 de septiembre de 1972
Liechtenstein		26 de febrero de 2001	27 de mayo de 2001
Lituania		21 de noviembre de 1996	19 de febrero de 1997
Luxemburgo		21 de septiembre de 1972	20 de diciembre de 1972
Madagascar	2 de diciembre de 1969	2 de diciembre de 1969	2 de marzo de 1970
Malasia		5 de marzo de 1985	3 de junio de 1985
Malawi		28 de diciembre de 1972	28 de marzo de 1973
Maldivas		28 de septiembre de 1987	27 de diciembre de 1987
Malí		31 de mayo de 1971	29 de agosto de 1971
Malta		28 de junio de 1991	26 de septiembre de 1991
Marruecos (16)		21 de octubre de 1975	19 de enero de 1976
Mauricio		5 de abril de 1983	4 de julio de 1983
Mauritania		30 de junio de 1977	28 de septiembre de 1977
México	24 de diciembre de 1968	18 de marzo de 1969	4 de diciembre de 1969
Mónaco		2 de junio de 1983	31 de agosto de 1983
Mongolia		24 de julio de 1990	22 de octubre de 1990
Montenegro (38)		20 de diciembre de 2007	3 de junio de 2006
Mozambique (35)		6 de enero de 2003	6 de abril de 2003
Myanmar		23 de mayo de 1996	21 de agosto de 1996
Namibia		19 de diciembre de 2005	19 de marzo de 2006
Nauru		17 de mayo de 1984	15 de agosto de 1984
Nepal		15 de enero de 1979	15 de abril de 1979
Nicaragua		24 de agosto de 1973	22 de noviembre de 1973
Níger	14 de abril de 1969	27 de junio de 1969	4 de diciembre de 1969
Nigeria	29 de junio de 1965	7 de abril de 1970	6 de julio de 1970
Niue		23 de junio de 2009	21 de septiembre de 2009
Noruega	19 de abril de 1966	17 de enero de 1967	4 de diciembre de 1969
Nueva Zelandia (36)		12 de febrero de 1974	13 de mayo de 1974
Omán (1)(18)		9 de febrero de 1977	10 de mayo de 1977
Países Bajos (17)	9 de junio de 1967	14 de noviembre de 1969	12 de febrero de 1970
Pakistán	6 de agosto de 1965	11 de septiembre de 1973	10 de diciembre de 1973
Palau		12 de octubre de 1995	10 de enero de 1996
Panamá	14 de septiembre de 1963	16 de noviembre de 1970	14 de febrero de 1971
Papua Nueva Guinea (1)(19)		15 de diciembre de 1975	16 de septiembre de 1975
Paraguay		9 de agosto de 1971	7 de noviembre de 1971
Perú (1)		12 de mayo de 1978	10 de agosto de 1978
Polonia (20)		19 de marzo de 1971	17 de junio de 1971
Portugal (31)(32)	11 de marzo de 1964	25 de noviembre de 1964	4 de diciembre de 1969
Qatar		6 de agosto de 1981	5 de diciembre de 1981
Reino Unido (29)(30)	14 de septiembre de 1963	29 de noviembre de 1968	4 de diciembre de 1969
República Árabe Siria (1)		31 de julio de 1980	29 de octubre de 1980
República Centrafricana		11 de junio de 1991	9 de septiembre de 1991
República Checa (10)		25 de marzo de 1993	1 de enero de 1993
República de Corea	8 de diciembre de 1965	19 de febrero de 1971	20 de mayo de 1971
República de Moldova		20 de junio de 1997	18 de septiembre de 1997

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión	Fecha de entrada en vigor
República Democrática del Congo		20 de julio de 1977	18 de octubre de 1977
República Democrática Popular Lao		23 de octubre de 1972	21 de enero de 1973
República Dominicana		3 de diciembre de 1970	3 de marzo de 1971
República Popular Democrática de Corea (1)		9 de mayo de 1983	7 de agosto de 1983
República Unida de Tanzania		12 de agosto de 1983	10 de noviembre de 1983
Rumania (1)		15 de febrero de 1974	16 de mayo de 1974
Rwanda		17 de mayo de 1971	15 de agosto de 1971
Samoa		9 de julio de 1998	7 de octubre de 1998
San Marino		16 de diciembre de 2014	16 de marzo de 2015
Santa Lucía		31 de octubre de 1983	29 de enero de 1984
Santa Sede	14 de septiembre de 1963		
Santo Tomé y Príncipe		4 de mayo de 2006	2 de agosto de 2006
San Vicente y las Granadinas		18 de noviembre de 1991	16 de febrero de 1992
Senegal	20 de febrero de 1964	9 de marzo de 1972	7 de junio de 1972
Serbia (34)		6 de septiembre de 2001	27 de abril de 1992
Seychelles		4 de enero de 1979	4 de abril de 1979
Sierra Leona		9 de noviembre de 1970	7 de febrero de 1971
Singapur		1 de marzo de 1971	30 de mayo de 1971
Sri Lanka		30 de mayo de 1978	28 de agosto de 1978
Sudáfrica (1)		26 de mayo de 1972	24 de agosto de 1972
Sudán		25 de mayo de 2000	23 de agosto de 2000
Suecia	14 de septiembre de 1963	17 de enero de 1967	4 de diciembre de 1969
Suiza	31 de octubre de 1969	21 de diciembre de 1970	21 de marzo de 1971
Suriname (25)		10 de septiembre de 1979	25 de noviembre de 1975
Swazilandia		15 de noviembre de 1999	13 de febrero de 2000
Tailandia		6 de marzo de 1972	4 de junio de 1972
Tayikistán		20 de marzo de 1996	18 de marzo de 1996
Togo		26 de julio de 1971	24 de octubre de 1971
Tonga		13 de febrero de 2002	14 de mayo de 2002
Trinidad y Tabago		9 de febrero de 1972	9 de mayo de 1972
Túnez (1)		25 de febrero de 1975	26 de mayo de 1975
Turkmenistán		30 de junio de 1999	28 de septiembre de 1999
Turquía		17 de diciembre de 1975	16 de marzo de 1976
Ucrania (1)(27)		29 de febrero de 1988	29 de mayo de 1988
Uganda		25 de junio de 1982	23 de septiembre de 1982
Uruguay		26 de enero de 1977	26 de abril de 1977
Uzbekistán		31 de julio de 1995	29 de octubre de 1995
Vanuatu		31 de enero de 1989	1 de mayo de 1989
Venezuela (República Bolivariana de) (1)	13 de marzo de 1964	4 de febrero de 1983	5 de mayo de 1983
Viet Nam (1)		10 de octubre de 1979	8 de enero de 1980
Yemen		26 de septiembre de 1986	25 de diciembre de 1986
Zambia		14 de septiembre de 1971	13 de diciembre de 1971
Zimbabwe		8 de marzo de 1989	6 de junio de 1989

- (1) Reserva: No se considera obligado por el párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio.
- (2) El 12 de junio de 1975, el Gobierno de las Bahamas depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 15 de mayo de 1975, en el sentido de que las Bahamas se consideran obligadas por el Convenio de Tokio en virtud de la ratificación del Reino Unido de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario. Las Bahamas obtuvieron su independencia el 10 de julio de 1973.
- (3) Reserva: “Por el hecho de haberse adherido al Convenio, no debe considerarse ni interpretarse que el Estado de Bahrein reconoce a Israel, ya sea en términos generales ni implícitamente en virtud del Convenio”.
- (4) Declaración de fecha 17 de diciembre de 1987 de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (ahora República de Belarús) en el sentido de que “la adhesión de la República Socialista Soviética de Bielorrusia al Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves no afecta sus derechos y obligaciones dimanantes de los acuerdos en vigencia sobre represión de los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, en los cuales sea parte”.
- (5) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 7 de marzo de 1995 (con efecto a partir del 6 de marzo de 1992).
- (6) Declaración de fecha 21 de agosto de 1989 de la República Popular de Bulgaria (ahora República de Bulgaria) en el sentido de que “la adhesión por parte de la República Popular de Bulgaria al Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves no afecta sus derechos y las obligaciones dimanantes de los acuerdos multilaterales y bilaterales sobre actos de interferencia ilícita en las actividades de la aviación civil, en los cuales sea parte”.
- (7) El instrumento de adhesión contiene la siguiente declaración: “El Gobierno de China considera ilegales y nulas la firma y la ratificación por la camarilla de Chiang del Convenio anteriormente mencionado que usurpa el nombre de China”.
- (8) Notificación emitida por el Gobierno de la República Popular de China de fecha 5 de junio de 1997:
“El Convenio... a cuyo respecto el Gobierno de la República Popular de China depositó su instrumento de adhesión el 14 de noviembre de 1978, se aplicará a la Región Administrativa Especial de Hong Kong, con efecto a partir del 1 de julio de 1997. El Gobierno de la República Popular de China hace también la siguiente declaración:
La reserva con respecto al párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio hecha por el Gobierno de la República Popular de China cuando depositó su instrumento de adhesión el 14 de noviembre de 1978 se aplicará también a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.
El Gobierno de la República Popular de China asumirá responsabilidad con respecto a los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.”
- (9) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de la República de Croacia fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 5 de octubre de 1993 (con efecto a partir del 8 de octubre de 1991).
- (10) Por medio de una nota de fecha 8 de marzo de 1993, recibida el 25 de marzo de 1993, el Gobierno de la República Checa informó a la Organización de Aviación Civil Internacional que, como Estado sucesor creado a raíz de la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, se consideraba obligado por el Convenio, a partir del 1º de enero de 1993.
- (11) El 31 de enero de 1972, el Gobierno de Fiji depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 18 de enero de 1972, según la cual Fiji ha accedido a todos los derechos y obligaciones del Reino Unido en lo que respecta a este Convenio. Fiji obtuvo su independencia el 10 de octubre de 1970.
- (12) La República Democrática Alemana, que se adhirió al Convenio el 10 de enero de 1989, se adhirió a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990.
- (13) El 12 de diciembre de 1989, el Gobierno de Hungría depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 16 de octubre de 1989, según la cual dicho gobierno retira la reserva formulada en el momento de la adhesión, el 3 de diciembre de 1970, con respecto al párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio. El retiro de esta reserva surtió efecto el 12 de diciembre de 1989.
- (14) Sin embargo, la adhesión de la República de Iraq al Convenio no significa de ninguna manera el reconocimiento de Israel o el establecimiento de relaciones con este país.
- (15) La adhesión de Kuwait al Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Tokio, 1963), no significa de ninguna manera que el Estado de Kuwait reconozca a Israel ni tiene como consecuencia que el Estado de Kuwait entre en relaciones con Israel con arreglo a lo estipulado en las disposiciones del mencionado Convenio.
- (16) “En caso de controversia, todo recurso debe interponerse a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento unánime de las partes interesadas”.

- (17) Declaración: "...en lo concerniente al Reino de los Países Bajos, el Convenio entrará en vigor para Surinam y/o para las Antillas Neerlandesas noventa días después de la fecha en la cual el Gobierno del Reino de los Países Bajos haya notificado a la OACI que en Surinam y/o en las Antillas Neerlandesas se han tomado las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de dicho Convenio".
- El 4 de junio de 1974, el Reino de los Países Bajos depositó en la OACI una declaración fechada el 10 de mayo de 1974 en la que decía que se habían tomado las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Convenio para que éste se aplicase a Surinam y a las Antillas Neerlandesas. Por consiguiente, el Convenio entró en vigor para Surinam y las Antillas Neerlandesas el 2 de septiembre de 1974 (Véase también la nota Núm. 25).
- Por nota del 30 de diciembre de 1985, el Gobierno del Reino de los Países Bajos notificó a la OACI que a partir del 1° de enero de 1986 el Convenio se aplicaría a las Antillas Neerlandesas (sin Aruba) y a Aruba.
- Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir como país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos con efecto a partir del 10 de octubre de 2010. Por medio de una nota de fecha 31 de agosto de 2011, depositada el 9 de septiembre de 2011, el Reino de los Países Bajos informó a la OACI que, tras una modificación en la estructura del Reino de los Países Bajos con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, el presente Convenio se aplica a partir del 10 de octubre de 2010 a la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), Curaçao y San Martín. Se aplica a la parte europea de los Países Bajos a desde el 12 de febrero de 1970 y a Aruba desde el 1° de enero de 1986.
- (18) La adhesión del Gobierno de la Sultanía de Omán al Convenio no significa ni implica ni debe interpretarse como reconocimiento de Israel en general o en el contexto de este Convenio.
- (19) El 15 de diciembre de 1975, el Gobierno de Papua Nueva Guinea depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 6 de noviembre de 1975, en el sentido de que Papua Nueva Guinea desea que se le considere como parte, por sus propios derechos, en el Convenio de Tokio que entró en vigor con respecto a Australia el 20 de septiembre de 1970, y que se ha aplicado al territorio de Papua y al territorio bajo administración fiduciaria de Nueva Guinea. Papua Nueva Guinea obtuvo su independencia el 16 de septiembre de 1975.
- (20) El 18 de junio de 1997, el Gobierno de la República de Polonia depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 30 de abril de 1997, según la cual dicho gobierno retira la reserva formulada en el momento de la adhesión, el 19 de marzo de 1971, con respecto al párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio. La declaración surtió efecto el 18 de junio de 1997.
- (21) Declaración de fecha 4 de diciembre de 1987 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (ahora Federación de Rusia) en el sentido de que "la adhesión por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves no afecta sus derechos y las obligaciones dimanantes de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes sobre represión de los actos de interferencia ilícita en las actividades de la aviación civil, en los cuales sea parte".
- (22) Por medio de una nota de fecha 16 de febrero de 1995, recibida el 20 de marzo de 1995, el Gobierno de la República Eslovaca informó a la Organización de Aviación Civil Internacional que, como Estado sucesor creado a raíz de la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca, se consideraba obligado por el Convenio, a partir del 1° de enero de 1993.
- (23) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de la República de Eslovenia fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 18 de diciembre de 1992 (con efecto a partir del 25 de junio de 1991).
- (24) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de las Islas Salomón fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 23 de marzo de 1982 (con efecto a partir del 7 de julio de 1978).
- (25) El 10 de septiembre de 1979 se depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional el instrumento de sucesión. Con anterioridad a esa fecha las disposiciones del Convenio se aplicaban a Suriname en virtud de una declaración del 10 de mayo de 1974 hecha por el Gobierno del Reino de los Países Bajos. La República de Suriname obtuvo su independencia el 25 de noviembre de 1975. (Véase también la nota Núm. 17.)
- (26) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 30 de agosto de 1994 (con efecto a partir del 17 de septiembre de 1991).
- (27) Declaración de fecha 13 de enero de 1988 de la República Socialista Soviética de Ucrania (ahora Ucrania) en el sentido de que "la adhesión por parte de la República Socialista Soviética de Ucrania al Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves no afecta sus derechos y las obligaciones dimanantes de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes sobre represión de los actos de interferencia ilícita en las actividades de la aviación civil, en los cuales sea parte".

- (28) Reserva: “Al aceptar el mencionado Convenio, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos adopta la postura de que su aceptación del mismo no implica en modo alguno su reconocimiento de Israel, ni le obliga a aplicar las disposiciones del Convenio con respecto a dicho país”.
- (29) Declaración: “...las disposiciones del Convenio no se aplicarán por lo que se refiere a Rodesia del Sur a menos y hasta el momento en que el Gobierno del Reino Unido informe a la Organización de Aviación Civil Internacional que se encuentra en situación de hacer que se cumplan plenamente las obligaciones impuestas por el Convenio por lo que se refiere a dicho territorio”.
- Nota: El 1° de diciembre de 1982 fue depositada en la Organización de Aviación Civil Internacional una declaración de fecha 12 de noviembre de 1982 en el sentido de que las disposiciones del Convenio se extenderán a Anguila. Por consiguiente, el Convenio surtió efecto para Anguila a partir del 1° de diciembre de 1982.
- (30) Declaración emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 18 de junio de 1997:
“... de conformidad con la Declaración Conjunta del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Popular de China sobre la cuestión de Hong Kong, firmada el 19 de diciembre de 1984, el Gobierno del Reino Unido restituirá Hong Kong a la República Popular de China con efecto a partir del 1 de julio de 1997. El Gobierno del Reino Unido seguirá teniendo responsabilidad internacional con respecto a Hong Kong hasta dicha fecha. Por consiguiente, a partir de esa fecha el Gobierno del Reino Unido dejará de ser responsable de los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio a Hong Kong.”
- (31) Mediante una nota de fecha 6 de julio de 1999, depositada en la Organización de Aviación Civil Internacional el 7 de julio de 1999, el Gobierno de Portugal informó a la Organización de Aviación Civil Internacional que, por Decreto Presidencial núm. 130 del 15 de abril de 1999 y publicado el 22 de abril de 1999, Portugal extendía la aplicación del Convenio de Tokio al Territorio de Macao. Por consiguiente, el Convenio surtió efecto para el Territorio de Macao el 7 de julio de 1999.
- (32) En una nota de fecha 27 de octubre de 1999, el Gobierno de Portugal ha comunicado a la Organización de Aviación Civil Internacional lo siguiente:
“De conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Popular de China sobre la cuestión de Macao, firmada el 13 de abril de 1987, la República Portuguesa continuará teniendo la responsabilidad internacional por Macao hasta el 19 de diciembre de 1999 y de esa fecha en adelante la República Popular de China reanudará el ejercicio de la soberanía sobre Macao, con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999.
Del 20 de diciembre de 1999 en adelante, la República Portuguesa dejará de ser responsable por los derechos y obligaciones internacionales que surjan en virtud de la aplicación del Convenio a Macao.”
- (33) Notificación, de fecha 6 de diciembre de 1999, emitida por el Gobierno de la República Popular de China:
“El Convenio... a cuyo respecto el Gobierno de la República Popular de China depositó su instrumento de adhesión el 14 de noviembre de 1978, se aplicará a la Región Administrativa Especial de Macao, con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999. El Gobierno de la República Popular de China hace también la siguiente declaración:
La reserva con respecto al párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio hecha por el Gobierno de la República Popular de China se aplicará también a la Región Administrativa Especial de Macao.
El Gobierno de la República Popular de China asumirá responsabilidad con respecto a los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio a la Región Administrativa Especial de Macao.”
- (34) Por medio de una nota de fecha 17 de julio de 2001, depositada el 6 de septiembre de 2001 ante la Organización de Aviación Civil Internacional, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se declaró obligado, en su calidad de Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por las disposiciones, entre otras, del presente Convenio, con efecto a partir del 27 de abril de 1992, fecha de dicha sucesión. (La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia había firmado el Convenio el 14 de septiembre de 1963 y ratificado el 12 de febrero de 1971).
El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro.
Tras la Declaración de Independencia adoptada por el Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, la República de Serbia anunció a la OACI, mediante una nota de fecha 13 de julio de 2006, que continuaría ejerciendo sus derechos y cumpliendo con los compromisos dimanantes de los tratados internacionales concertados por Serbia y Montenegro, y pidió que la República de Serbia fuera considerada parte en todos los acuerdos internacionales en vigor, en reemplazo de Serbia y Montenegro.

- (35) El instrumento de adhesión de Mozambique contenía la siguiente declaración, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 del Convenio: “La República de Mozambique no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio. A este respecto, la República de Mozambique declara que, en cada caso individual, se necesita el consentimiento de todas las partes involucradas en la controversia para someterse al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia.”
- (36) El 12 de agosto de 2005, el Gobierno de Nueva Zelandia depositó la Declaración siguiente, de fecha 20 de julio de 2005: “... considerando que la adhesión del Gobierno de Nueva Zelandia [el 12 de febrero de 1974] se hacía extensiva implícitamente a las Islas Cook; y considerando que las Islas Cook constituyen un Estado autónomo en una relación de libre asociación con Nueva Zelandia, y que posee por derecho propio la facultad de concertar tratados y otros acuerdos internacionales con gobiernos y organizaciones regionales e internacionales; y considerando que el Gobierno de las Islas Cook adhirió al Convenio por derecho propio el 11 de julio de 2005; por consiguiente, el Gobierno de Nueva Zelandia declara que, por haber adherido al Convenio el Gobierno de las Islas Cook, el Gobierno de Nueva Zelandia considera que el Gobierno de las Islas Cook lo ha sucedido en las obligaciones que, conforme al Convenio, le caben al Gobierno de Nueva Zelandia respecto de las Islas Cook, y declara asimismo que, por consiguiente, desde la fecha de adhesión del Gobierno de las Islas Cook al Convenio, el Gobierno de Nueva Zelandia cesó de ser responsable como Estado por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio respecto del territorio de las Islas Cook”.
- (37) Declaración: “En el momento de adherirse al Convenio, si bien Andorra dispone de helipuertos y numerosas zonas de helisuperficie, no posee ningún aeropuerto ni aeródromo en su territorio y ninguna aeronave está matriculada en sus registros”.
- (38) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de Montenegro fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 20 de diciembre de 2007 (con efecto a partir del 3 de junio de 2006). Véase además la Nota 34 con respecto a Serbia.